

PROGRAMA ASISTENCIA AL VEHÍCULO (MOTO) - AUTECO

PRELIMINAR - DEFINICIONES: Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula, en femenino o masculino, plural o singular, en el presente documento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

- 1. Ámbito de territorialidad:** Países donde IGS proporcionará los Servicios de asistencia a un Beneficiario y que en este caso corresponde a Colombia.
- 2. Accidente automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales a un Vehículo (moto) del Beneficiario, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.
- 3. Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo (moto) del Beneficiario.
- 4. Beneficiarios:** Toda persona titular principal o adicional de una tarjeta de crédito emitida por Banco AV Villas, que tenga residencia permanente en Colombia, y que tenga realizado su nombre en dicha tarjeta.
- 5. Ciudad de residencia:** La ciudad de domicilio habitual y permanente de un Beneficiario que en este caso debe ser en Colombia.
- 6. Equipo técnico de IGS:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de IGS a un Beneficiario.
- 7. Evento:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente Programa de asistencia y que den derecho a la prestación de los Servicios de asistencia.
- 8. Período de vigencia del servicio:** Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia y que está indicado en su tarjeta de crédito emitida por AV VILLAS.
- 9. Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales que presta IGS a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente documento.
- 10. Situación de asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente documento, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.
- 11. Vehículo:** Moto "Auteco" a nombre del Beneficiario.

ARTÍCULO I – PROGRAMA DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO (MOTO)

Los Servicios de asistencia al Vehículo (moto) se brindan en Colombia, siempre que haya acceso por carretera transitable, bajo las siguientes condiciones:

- a) Para este Programa de asistencia se define Vehículo (moto) una tarjeta de crédito emitida por AVVILLAS, según definiciones anteriores.
- b) Los Servicios de asistencia se prestan en caso de presentarse una emergencia o Situación de asistencia descrita en el Programa de asistencia.
- c) Para la prestación de los Servicios de asistencia, el Beneficiario debe estar en el Vehículo (moto) y poseer su tarjeta de crédito en el lugar de la emergencia.
- e) Se cubrirá un solo un Vehículo (moto) por cliente.

1.1. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de Avería y/o Accidente automovilístico y según lugar de ocurrencia determinado para la prestación del servicio, IGS enviará y pagará hasta el monto máximo indicado según tipo de tarjeta, por los servicios de grúa para que el Vehículo (moto) sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario autorizado, escogido por el Beneficiario, siempre y cuando se encuentre ubicado en la misma ciudad del Evento o trasladado a la ciudad más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos. En todo caso el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Esta asistencia se prestará con un monto límite de cobertura para tarjeta de crédito CLÁSICA de hasta (USD \$200) doscientos dólares.

Esta asistencia se prestará con un monto límite de cobertura para tarjeta de crédito ORO de hasta (USD \$250) doscientos cincuenta dólares.

1.2. SERVICIOS DE EMERGENCIA

En caso de inmovilización del Vehículo (moto) a consecuencia de batería descargada, pérdida de llaves o falta de gasolina, IGS pondrá a disposición del Beneficiario los servicios técnicos necesarios, pagando por el desplazamiento al lugar de la emergencia y mano de obra del técnico, para tratar de solucionar el inconveniente presentado; realizando la carga de batería, la apertura de la puerta del Vehículo (moto) o el suministro de gasolina. Se brindan si la Situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia. IGS no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina, estos costos son asumidos por el Beneficiario.

Esta cobertura se prestará sin límite de eventos.

1.3. REFERENCIA DE RENTA DE VEHÍCULO (MOTO)

A solicitud del Beneficiario y de acuerdo sus especificaciones, IGS brindará y referirá empresas locales que presten el servicio de renta de vehículos (motos) para que el Beneficiario tenga acceso a este servicio.

Esta cobertura se prestará sin límite de eventos.

1.4. SERVICIOS EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO (MOTO)

En caso de hurto del vehículo (moto), IGS cubrirá los gastos de hotel hasta doscientos (200 USD) dólares, por noche, por máximo (4) cuatro pasajeros, durante una (1) noche.

Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

El servicio gastos de estancia por hurto del Vehículo (moto) aplica siempre y cuando no se hayan prestado los servicios de desplazamiento en caso de inmovilización del Vehículo (moto).

En caso que el Beneficiario no se encuentre en la misma ciudad donde el Vehículo (moto) haya sido recuperado después de su hurto, siendo esta una ciudad diferente a la Ciudad de residencia del Beneficiario, IGS coordinará y pagará al Beneficiario o a una persona que éste indique los gastos de desplazamiento desde la Ciudad de residencia permanente del Beneficiario hasta el lugar dónde el Vehículo (moto) haya sido recuperado, siempre que sea dentro del territorio colombiano.

IGS elegirá, según sus criterios, el medio de transporte más adecuado que podrá ser, avión de línea regular en tarifa clase económica, taxi, autobús u otro medio apropiado, según sea el caso.

Queda entendido que, para tener acceso a recibir los Servicios de asistencia mencionados en el presente inciso, el Beneficiario deberá haber hecho previamente la denuncia del hurto del Vehículo (moto) ante las autoridades competentes y deberá enviar a IGS copia de dicha denuncia.

1.5. ASESORÍA JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

Una vez conocida por IGS la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos (moto) y la responsabilidad de los involucrados.

Esta cobertura se prestará sin límite de eventos.

1.6. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CARRETERAS

IGS informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo (moto).

Esta cobertura se prestará sin límite de eventos.

1.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

IGS se encargará de transmitir y cubrir los costos de la comunicación de los mensajes urgentes que le encargue el Beneficiario, derivados de los servicios prestados del presente Programa de asistencia.

Esta cobertura se prestará sin límite de eventos.

1.0. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

- Los vehículos (motos) destinados al transporte público de mercancías o personas.
- Los vehículos (motos) de alquiler, con o sin conductor.
- Los vehículos (motos) destinados a la enseñanza de conducción o al transporte escolar.
- Los vehículos (motos) que tengan un peso superior a los 3.500 kilogramos.
- Las ambulancias.
- Los vehículos (motos) que hayan sido modificados o destinados a cualquier competición automovilística.
- la carga pesada.
- La carga transportada.
- Los gastos derivados de la reparación del Vehículo (moto).
- La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo (moto).
- El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- Los gastos derivados del lucro cesante.
- Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo (moto) sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- Accidentes automovilísticos causados por estados patológicos producidos de manera intencional o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.
- Los vehículos (motos) que tengan más de quince (15) años de antigüedad desde su fecha de fabricación.

ARTÍCULO II – PROCEDIMIENTOS

2.1. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de presentarse una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de IGS prevista, con servicio las veinticuatro (24) horas del día, y proporcionará los siguientes datos:

- Su nombre y número de cédula.
- Número de tarjeta de crédito.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde IGS podrá contactar al Beneficiario.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, IGS podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El Equipo técnico de IGS tendrá libre acceso al Vehículo (moto) del Beneficiario para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Beneficiario para negar a IGS el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

En los casos en que IGS no tenga disponibilidad de proveedores en el Ámbito de territorialidad definido para el servicio, el Beneficiario podrá, después de autorización previa por parte de IGS, contratar y pagar los servicios respectivos y solicitar el

reembolso de los gastos cubiertos hasta los topes establecidos en las coberturas de los servicios del Programa de asistencia. Se establece que para los Servicios de asistencia en que implique traslados de personas o cosas, el Ámbito de territorialidad estará limitado a la existencia de carretera transitable y lugares de zona roja.

2.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO A IGS

2.2.1. SITUACIÓN DE PELIGRO DE LA VIDA

No obstante, cualquier otra disposición de esta condición general o del Programa de asistencia, en caso de que peligre su vida, el Beneficiario deberá siempre procurar tomar las medidas necesarias para ser transferido de emergencia a un hospital cercano al lugar de los acontecimientos, y a través de los medios más inmediatos, y una vez hecho, deberá llamar a la Central de Alarma de IGS dentro de los tres (3) días siguientes a fin de proporcionar la información apropiada. A falta de dicho aviso, IGS no reconocerá ni incurrirá en ningún gasto de asistencia puesto que se considerará al Beneficiario como responsable de todos los costos y gastos ocasionados por el retraso del mismo en informar el suceso.

2.2.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO A IGS

A menos que en la descripción de cada Servicio de asistencia este indicado el tiempo máximo de comunicación para reportar la Situación de asistencia con la Central de Alarma de IGS, queda establecido que, en caso de que el Beneficiario no se hubiere comunicado a la central de alarma de IGS prevista, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de la emergencia, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de IGS, por los gastos ocasionados que pudieran ser cubiertos por el presente Programa de asistencia. A falta de dicho aviso, IGS no reconocerá ni incurrirá en ningún gasto de asistencia puesto que se considerará al Beneficiario como responsable de todos los costos y gastos ocasionados por el retraso del mismo en informar el suceso.

2.3. PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSOS

2.3.1. DOCUMENTOS

En caso de que los gastos amparados en el presente Programa de asistencia, se paguen antes de que el Beneficiario pueda ponerse en contacto con la central de alarma de IGS, única y exclusivamente en caso de presentarse una situación determinada en el numeral 2.2. del presente artículo, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada a IGS para su aprobación junto con los documentos siguientes:

- Carta de solicitud del reembolso indicando nombre completo del Beneficiario, cédula, fecha de ocurrencia del Evento, teléfonos y dirección.
- Facturas originales de la atención prestada.
- Cualquier otro documento que sea necesario para que IGS efectúe el trámite del reembolso solicitado por el Beneficiario.

2.3.2. TIEMPOS ESTABLECIDOS

Para que la reclamación sea válida, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de IGS, dentro de los tiempos estipulados para los Servicios de asistencia indicados en la descripción de cada servicio o en el presente artículo, y tendrá un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para el envío a IGS de la totalidad de los documentos solicitados, tiempo contado a partir de la fecha de la emergencia. Si transcurrido este período el Beneficiario no envía la documentación requerida, no tendrá

derecho a ningún reembolso por parte de IGS

IGS iniciará el estudio de reembolso una vez haya recibido por parte del Beneficiario la documentación completa y las facturas originales. La recepción de los documentos no implica aceptación por parte de IGS, para la realización del reembolso de los gastos en que incurrió el Beneficiario. Cuando IGS reciba la documentación incompleta, IGS se pondrá en contacto con el Beneficiario, y a partir de la notificación, el Beneficiario tendrá ocho (8) días hábiles adicionales para completar la documentación, una vez transcurrido dicho plazo, IGS podrá negar la solicitud de reembolso.

2.3.3. ESTIPULACIONES ADICIONALES

- Los gastos incurridos por el Beneficiario que hayan sido estudiados y aprobados para reembolsar por parte de IGS, sobre coberturas que tienen estipulado un monto máximo en dólares, serán pagados en su equivalente en pesos colombianos liquidado a la TRM vigente del día en que IGS efectúa el proceso del reembolso.
- En el estudio por parte de IGS sobre el reembolso solicitado por el Beneficiario, en los servicios donde no se expresa un límite en costos, se estima el valor de acuerdo a la situación que genere el Servicio de asistencia.
- En ningún caso IGS asumirá los costos de las transacciones bancarias.

2.4. EXCEDENTES

Los costos de Servicios de asistencia adicionales no discriminados en el presente Programa de asistencia o pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, cubriendo IGS los topes establecidos en las coberturas de los Servicios de asistencia, serán a cargo del Beneficiario. IGS indicará al Beneficiario, previamente a la prestación del servicio, dichos costos y/o excedentes.

2.5. EVENTOS

Las garantías en el presente Programa de asistencia, expresadas con límite de Eventos en el año, se aplicarán según número de sucesos ocurridos en año calendario.

ARTÍCULO III - OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

3.1. LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

3.2. COOPERACIÓN

El Beneficiario cooperará siempre con IGS a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de IGS. Dicha cooperación incluirá, en caso de ser necesario, la entrega a IGS de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos, y el apoyo a IGS, con cargo a IGS, para cumplir las formalidades necesarias.

3.3. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los Servicios de asistencia debe ser presentada dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del servicio, previo cumplimiento de los términos mencionados

en el presente Programa de asistencia, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

3.4. SUBROGACIÓN

IGS se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descritos. Cuando los servicios facilitados por IGS estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, IGS subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza. Igualmente IGS se subrogará a otras compañías que cubran el mismo riesgo o Evento, todo lo cual acepta de antemano el Beneficiario.

ARTÍCULO IV - EXCLUSIONES

4.1. FUERZA MAYOR

IGS no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de Fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Sin perjuicio de la definición legal, se entiende por Fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a IGS cumplir sus obligaciones.

4.2. RESPONSABILIDAD

La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados de IGS no será responsable de cualquier acto u omisión por parte de dichos proveedores que estén debidamente autorizados (cuando sea aplicable) y que sean competentes para proporcionar los servicios a un nivel igual a los estándares normales en el área en donde dichos servicios se proporcionen. Según se usa en este inciso, "proveedores" significará: técnicos, abogados, hoteles y cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia de IGS a un Beneficiario.

4.3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume IGS conforme al presente Programa de asistencia quedarán limitadas a la prestación de los Servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni IGS ni AV VILLAS podrán reclamarse), multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de IGS cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

4.4. LIMITACIÓN PARA REEMBOLSOS

El Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos, únicamente en caso de notificación y acuerdo previo de IGS y según las estipulaciones indicadas en el presente Programa de asistencia.

4.5. DECLARACIÓN

El uso del Servicio de asistencia implica la conformidad con el presente Programa de asistencia y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

ARTÍCULO V – EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Quedan excluidas las reclamaciones que sean consecuencia de:

- Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares.
- Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- Expropiación, requisita o daños producidos en los bienes del Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- Actos u omisiones dolosas de personas por las que sea civilmente responsable.
- Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes, personas después de ocurrido un evento.

No serán cubiertas las siguientes reclamaciones:

- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daño, materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del Servicio de asistencia, cuando el impedimento provenga del Beneficiario afectado, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

No son objeto de cobertura los hechos siguientes:

- Los gastos pagados por el Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por IGS y según las indicaciones estipuladas en el presente Programa de Servicios de asistencia.
- La participación del Beneficiario en actos criminales.
- Los causados por mala fe del Beneficiario.

ARTÍCULO VI - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá ponerse en contacto con la Central de Alarma de IGS las 24 horas del día durante todo el año.

LINEAS DE ATENCIÓN:

En Bogotá (601) 6531628

A nivel nacional 018000121628